




# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0324-2017-CO-UNAJMA


### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 12 de Octubre de 2017.




**VISTOS:** Los Oficios N° 117, 118 y 119-2017-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 12, 15 y 26 de Setiembre, respectivamente, los Informes N° 0259 al 0262 y del 0264 al 0266, 0268, 269, 275 al 278 y 281-2017-UGYT-UNAJMA, de fecha 18 y 28 de Setiembre de 2017, las Cartas N° 029 y 031-2017-SG/UGYT-UNAJMA, de fecha 28 y 29 de Setiembre, respectivamente, el Oficio N° 167 -2017-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 28 de Setiembre de 2017 y el Acuerdo N° 11-2017-CO-UNAJMA de fecha 10 de Octubre de 2017, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, y;

#### CONSIDERANDO:




Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;



Que, según Ley N° 30220 en su artículo 29°, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: *“a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”*;



Que, la Ley N° 30220, en sus disposiciones complementarias transitorias, modificatorias, finales y derogatorias; Disposición Décima Tercera, señala: **Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley.**- Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el Art. 45 de la Ley 30220;

Que, mediante Resolución N° 0441-2009-CO-UNAJMA de fecha 12 de Noviembre de 2009, la Comisión Organizadora aprobó *“la modificación de la Resolución N° 537-2008-PCO-UNAJMA en lo referente a la denominación de los Grados de Bachiller en las Carreras Profesionales, conforme se describe a continuación: Bachiller en Administración de Empresas, Bachiller en Ingeniería Agroindustrial y Bachiller en Ingeniería de Sistemas”*;

Que, mediante Resolución N° 0253-2016-CO-UNAJMA, de fecha 05 de Agosto de 2016, se aprueba *“el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional José María Arguedas”*, la misma que exige el cumplimiento de su contenido;

